



**INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES CONTRATISTAS No. DOPM-06-2023**

OBRA REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO SOBRE AV OCAMPO; ETAPA II TRAMO DE AV. NIÑOS HÉROES HASTA BLVD. FUENTES MARES.

FORMA AT-11

MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 y 102

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE MAYO DE 2023

**COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E S.**

Me refiero al Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas **No. DOPM-06-2023** relativo a la obra **REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO SOBRE AV OCAMPO; ETAPA II TRAMO DE AV. NIÑOS HÉROES HASTA BLVD. FUENTES MARES.**

Por mi propio derecho yo **ING. JAVIER ALFONSO GARFIO ARMENDARIZ** como apoderado legal de **Grupo Constructor Montaña Blanca, S.A. De C.V.**

Manifiesto a Ustedes, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro en ninguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para tal efecto transcribo fielmente el contenido del mismo.

Artículo 71. Los Entes Públicos se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que la servidora o servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica del Órgano Interno de Control que corresponda.
- II. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

GRUPO CONSTRUCTOR MONTAÑA BLANCA S.A. DE C.V.
RFC: GCM971215-128 CALLE FRANCISCO XAVIER MINA NO.1000 COL. CENTRO CHIHUAHUA, CHIH
C.P. 31000 grupomontanablanca@gmail.com



INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES CONTRATISTAS No. DOPM-06-2023

OBRA REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO SOBRE AV OCAMPO; ETAPA II TRAMO DE AV. NIÑOS HÉROES HASTA BLVD. FUENTES MARES.

- III. Aquellas personas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de que la rescisión haya quedado firme.
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad, en los términos del Título Octavo de este ordenamiento, y Título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- V. Aquellas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.
- VI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa.
- VII. Las personas licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por alguna sociedad o asociación en común.
- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria y las bases del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Las personas que hayan realizado, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento **por invitación a cuando menos tres contratistas** para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes.
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes.
- X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidoras o servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil.



**INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES CONTRATISTAS No. DOPM-06-2023**

OBRA REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO SOBRE AV OCAMPO; ETAPA II TRAMO DE AV. NIÑOS HÉROES HASTA BLVD. FUENTES MARES.

- XI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Artículo 102. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- XIII. Las personas licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a las mismas, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.
- XIV. Las personas contratistas a las que se les haya rescindido administrativamente un contrato por dos o más Entes Públicos en un plazo de tres años.
- XV. Las personas contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellas.
- XVI. Las personas contratistas que no manifiesten las modificaciones que alteren los datos de su registro en el Padrón Único de Contratistas.
- XVII. Las que proporcionen información falsa en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.
- XVIII. Las personas contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas por la prestación del servicio, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.
- XIX. Las personas contratistas que promuevan un recurso de inconformidad con el único fin de retrasar el procedimiento de contratación.

XX. La persona contratista que presente estimaciones en la que pretenda cobrar obras aún no realizadas.

XXI.

XXII. Las personas contratistas que hayan aceptado expresamente participar en un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, y que se abstengan de presentar su propuesta.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la haga del conocimiento de los Entes Públicos, mediante la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado y su publicación en el sistema electrónico de contrataciones.

La inhabilitación de una persona contratista traerá aparejada la cancelación de su registro en el Padrón Único de Contratistas por el tiempo fijado para la sanción.

Los Entes Públicos y el testigo social, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ATENTAMENTE



**ING. JAVIER ALFONSO GARFIO ARMENDARIZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR MONTAÑA BLANCA, S.A. DE C.V.**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES CONTRATISTAS No. DOPM-03-2023

FORMA AT-11

MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 y 102

Chihuahua, Chih., a ____ de ____ de 2023

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.

Me refiero al Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas No. _____ relativo a:

Sobre el particular:

- a) Por mi propio derecho
- b) Como Representante Legal de: _____

Manifiesto a Ustedes, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro en ninguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para tal efecto transcribo fielmente el contenido del mismo.

Artículo 71. Los Entes Públicos se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que la servidora o servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica del Órgano Interno de Control que corresponda.
- II. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.
- III. Aquellas personas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de que la rescisión haya quedado firme.
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad, en los términos del Título Octavo de este ordenamiento, y Título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



**EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES CONTRATISTAS No. DOPM-03-2023**

- V. Aquellas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.
- VI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa.
- VII. Las personas licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por alguna sociedad o asociación en común.
- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria y las bases del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.
- Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento **por invitación a cuando menos tres contratistas** para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes.
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes.
- X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidoras o servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil.
- XI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Artículo 102. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- XIII. Las personas licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a las mismas, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.
- XIV. Las personas contratistas a las que se les haya rescindido administrativamente un contrato por dos o más Entes Públicos en un plazo de tres años.
- XV. Las personas contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellas.
- XVI. Las personas contratistas que no manifiesten las modificaciones que alteren los datos de su registro en el Padrón Único de Contratistas.

**EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES CONTRATISTAS No. DOPM-03-2023**

- XVII. Las que proporcionen información falsa en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.
- XVIII. Las personas contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas por la prestación del servicio, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.
- XIX. Las personas contratistas que promuevan un recurso de inconformidad con el único fin de retrasar el procedimiento de contratación.
- XX.
- XXI. La persona contratista que presente estimaciones en la que pretenda cobrar obras aún no realizadas.
- XXII.
- XXIII. Las personas contratistas que hayan aceptado expresamente participar en un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, y que se abstengan de presentar su propuesta.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la haga del conocimiento de los Entes Públicos, mediante la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado y su publicación en el sistema electrónico de contrataciones.

La inhabilitación de una persona contratista traerá aparejada la cancelación de su registro en el Padrón Único de Contratistas por el tiempo fijado para la sanción.

Los Entes Públicos y el testigo social, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ATENTAMENTE

Firma:

Nombre de la Empresa
Nombre y cargo del signatario

